

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

Circular núm. 151.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de D. Lucas Temiño Hornillos, vecino de Palacios de Riopisuerga, casado, labrador, de 49 años de edad, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Astudillo.

Burgos 3 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 152.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del pastor Vicente Palacios, natural de San Adrian de Juarros, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Atapuerca.

Burgos 8 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Vicente Palacios.

Edad 18 años, estatura regular, color moreno, vestía de sayal á estilo de los pastores del país, gorra negra, anaguarina de sayal usada y albarcas.

Circular núm. 153.

Habiéndose fugado de la casa paterna el mozo perteneciente á la actual reserva y pueblo de Avellanosa del Páramo Domingo Montorio Marcos, é ignorándose su paradero, se hace público por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento del interesado y se presente á cubrir su plaza por dicho pueblo, previniéndole que de no verificarlo se le declarará prófugo y sujeto á las leyes.

Burgos 8 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 154.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de las Hormazas el mozo perteneciente á la actual reserva Juan Pedrosa Terradillos en el acto de la declaracion de soldados, é ignorándose su paradero, se hace público por medio de este Boletin oficial para que llegue á noticia del interesado y se presente á cubrir su plaza por dicho pueblo, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 8 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 155.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Sotragero al acto de la declaracion de soldados para la actual reserva los mozos Mariano Bernal, Cándido Castañeda, Antonio Velasco y Felipe Bernal, é ignorándose su paradero, se hace público por este Boletin oficial para que llegue á conocimiento

de los interesados, previéndoles que de no verificarlo se les declarará prófugos y sujetos á las leyes.

Burgos 8 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 156.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Pedrosa de Rio Urbel al acto de la declaracion de soldados para la actual reserva el mozo Tomás Rio Zumel, é ignorándose su paradero, se hace público por el Boletin oficial para que llegue á conocimiento del interesado y se presente á cubrir su plaza, previniéndole que de no verificarlo se le declarará prófugo y sujeto á las leyes.

Burgos 8 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 157.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar en el acto de la declaracion de soldados para la actual reserva el mozo Lino Mechavilla Mediavilla, é ignorándose su paradero, se hace público por este Boletin oficial para que llegue á conocimiento del interesado y se presente á cubrir su plaza, previniéndole que de no verificarlo se le declarará prófugo y sujeto á las leyes.

Burgos 8 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 158.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Las Rebolledas al acto

de la declaracion de soldados de la actual reserva los mozos Saturnino Pineda y Rufino Angulo, é ignorándose su paradero, se hace público por este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten á cubrir sus plazas por dicho pueblo, pues de no verificarlo se les declarará prófugos y sujetos á las leyes.

Burgos 8 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 159.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados de la actual reserva ante el Ayuntamiento de Lodoso el mozo Baltasar Angulo, é ignorándose su paradero, se hace público por este Boletin oficial para que llegue á conocimiento del interesado y se presente á cubrir su plaza por dicho pueblo, pues de no verificarlo se le declarará prófugo y sujeto á las leyes.

Burgos 8 de Junio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

(De la Gaceta núm. 150.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. José Castejon en queja de un acuerdo de la Comision provincial de Huesca con motivo de ciertas responsabilidades que se le exigen relativamente á cuentas municipales, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada inter-

puesto por D. José Castejon, vecino de Sarsamarcuello, en queja de un acuerdo de la Comision provincial de Huesca, en que con motivo de ciertas responsabilidades civil y criminal que se le exigen relativamente á las cuentas municipales de 1869 á 1870, solicita se le dé vista del expediente instruido al efecto para formular la defensa de la legalidad de sus actos como Secretario del Ayuntamiento.

De dos certificados expedidos con referencia á documentos existentes en la Diputacion provincial resulta que, despues de rendidas las cuentas del indicado período, fueron nuevamente formadas por un Comisionado que por disposicion de la Comision provincial pasó con tal objeto al referido pueblo; y que en vista de ciertas diligencias instruidas por aquel y á propuesta del mismo acordó la Comision provincial exigir á D. José Castejon y al Secretario D. Luis Gavin el reintegro en las arcas municipales por iguales partes de las 355 pesetas 87 céntimos del sobrante que arrojaban las cuentas reformadas, y asimismo 70 pesetas por razon de dietas devengadas por la Comision.

Habiendo reclamado el Gobernador de la provincia el expediente original con motivo de la apelacion interpuesta por Castejon, hizo presente la Comision que no podia remitirlas por hallarse aquellas en poder de los Tribunales de justicia.

Reducido el expediente á las dos certificaciones antes expresadas, no se explica en ellas qué causas mediaron para que despues de rendidas las cuentas municipales la Comision provincial enviase un empleado de sus oficinas para revisarlas y reformarlas.

Además en las diligencias instruidas consta que despues de reformadas las referidas cuentas se mandó citar á los Alcaldes interesados y tambien al Secretario Castejon; pero ni se acompaña el resultado de esta providencia, ni se tiene por consiguiente conocimiento de las contestaciones dadas por aquellos.

Aparte de esta falta de datos que no permite formar juicio acerca del asunto, media tambien la circunstancia de que, conforme tiene ya expuesto la Seccion, nada corresponde al Gobierno resolver en materia de cuentas municipales en razon á que segun lo establecido en el art. 156 de la ley municipal, á la Comision provincial es á quien en su caso toca fallar definitivamente las referidas cuentas sin que proceda recurso dealzada para ante el Gobierno mas que en el solo caso de existir alguna infraccion legal. El que

D. José Castejon ha entablado, se reduce exclusivamente á que se le ponga de manifiesto el expediente para exponer lo conveniente á su derecho, y en tal concepto y no invocando hasta ahora ninguna ley infringida,

La Seccion es de parecer que el interesado debe dirigir su pretension á la Diputacion, y solo recurrir al Gobierno en el caso de que lo acordado por aquella contrariase ó infringiese alguna ley ó disposicion superior.

Y hallándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de acuerdo con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burqos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burqos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de tercería de mejor derecho, de que se hará mencion, seguida en dicho Juzgado por mi testimonio, se halla la sentencia definitiva que á la letra dice:

Sentencia.—En la Ciudad de Burqos á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda de tercería seguida en este Juzgado entre partes, de la una Jacinta Marin y Mayor, vecina de Tardajos, su Procurador D. Próspero Gallardo, de la otra los estrados del Juzgado en rebeldía de su esposo Matias Santos, de Doña Secundina Garcia, vecinos del propio Tardajos y de los curiales de la Audiencia de este distrito y de este Juzgado D. Benigno Fernandez de Castro y consortes, y de la otra el Ministerio fiscal, sobre mejor derecho á los bienes embargados al Matias:

Vistos; y

Primero: resultando que por auto de S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito de veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y tres se impusieron al Matias Santos vecino de Tardajos las costas devengadas en la querrela de injurias que promovió á nombre de su hijo Pio

Santos contra la Doña Secundina Garcia, y para su exaccion por la via de apremio se le embargaron diferentes bienes muebles é inmuebles reseñados en la diligencia testimoniada al folio once:

Segundo: resultando que la Jacinta Marin dedujo demanda de tercería de mejor derecho para que con el importe de los bienes embargados se la reintegrase con preferencia á los ejecutantes la cantidad de ochocientos reales y veintiocho maravedises que aportó al matrimonio contraido con el Matias, fundada en que entre los bienes embargados figuran una casa y tierra deslindadas en la citada diligencia de embargo, que fueron adquiridas con el valor de los muebles que correspondieran á la opositora por su finada madre y que expresa el documento privado ó hijuela folio cuatro; por lo que, alegando como fundamentos legales que constituyendo la dote una obligacion privilegiada, de la que es responsable el marido desde que se le hace entrega de ella, y que el que es primero en tiempo lo es tambien en el derecho, concluye suplicando que en definitiva se mande pagar la enunciada cantidad de ochocientos reales con el importe de los bienes embargados con preferencia á los curiales, pidiendo en su otrosí se la recibiese informacion de pobreza; y sustanciado previamente ese incidente con audiencia de los interesados y del Ministerio fiscal, y por incomparecencia de aquellos, en su rebeldía, con los estrados del Juzgado, recayó sentencia definitiva en veintinueve de Noviembre del año último, declarando pobre á la Jacinta Marin con opcion á los beneficios que otorga el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Tercero: resultando que declarada firme la sentencia mencionada, se confirió traslado de la demanda de tercería á los demandados por término de seis dias, como de menor cuantía; que estos no se personaron en los autos, á excepcion del Ministerio fiscal; y acusádoles la rebeldía se les declaró rebeldes, mandando se entendiesen las notificaciones y citaciones sucesivas con los estrados del Tribunal:

Cuarto: resultando que evacuado el traslado por el representante de la Hacienda, se recibió el pleito á prueba por término de seis dias, durante cuyo período fueron examinados al tenor del interrogatorio folio sesenta, con citacion contraria, á instancia de la demandante, los testigos folio sesenta y cinco al sesenta y ocho, de los que

tres aseveran que el ejecutado Matias Santos no aportó al matrimonio con la actora bienes de ninguna clase, deponiendo solo uno de ellos de ciencia propia que se la adjudicaron á la Jacinta los bienes que contiene la relacion ó hijuela privada folio cuatro, sin que ninguno de ellos afirme de una manera positiva que la casa y tierra se adquirieron con el valor de los indicados bienes que se suponen aportados á la sociedad conyugal por la tercera opositora, ni menos depongan acerca de la entrega al Matias:

Quinto: resultando que cotejada la escritura folio sesenta y nueve con su original apareció enteramente conforme:

Sexto: resultando que unidas las pruebas á los autos se señaló dia para el juicio verbal, que tuvo efecto en veintiseis del corriente:

Primero: considerando que los bienes que se dicen aportados por la Jacinta al matrimonio con Matias Santos, y que los heredó de su difunta madre, tienen el carácter de paraternals ó extradotales con arreglo á la ley diez y siete, título once, partida cuarta:

Segundo: considerando que de estos bienes no está obligado á responder el marido, á menos que le fuesen entregados por la mujer, toda vez que esta puede reservarse la administracion de ellos, siendo entonces de su cuenta el aumento ó disminucion que sufran:

Tercero: considerando que la mujer tiene hipoteca tácita en los bienes del marido por los parafernals cuando acredita su entrega á este, en conformidad á lo dispuesto en la citada ley diecisiete, título once, partida cuarta:

Cuarto: considerando que la demandante no ha puntualizado que la casa embargada se comprase con su dote, ni tampoco la entrega á su marido de los parafernals contenidos en la hijuela privada folio cuatro;

Vistos estos autos, lo alegado y probado por las partes, la ley referida y los artículos novecientos noventa y cinco, novecientos noventa siete y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro que la actora Jacinta Marin no ha justificado cual debiera su accion, y en su consecuencia que debo absolver, como absuelvo, á los demandados de la demanda propuesta por aquella, imponiéndola perpetuo silencio. Así, sin expresa condenacion de costas, por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en los estrados del Juzgado y Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamento.—Se dió y pronunció la anterior sentencia por S. Sría. el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido en audiencia pública de este propio día veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, siendo testigos Arsenio Muro y Agustin Zayas, de esta vecindad, por ante mí el suscrito Escribano, que doy fe.—Ante mí, Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con su original, á que me refiero. Y para que conste é insertar en el Beletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, lo signo y firmo en dos pliegos sello de oficio, con mi rúbrica, en Burgos á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tejerizo Gonzalo, Juez de primera instancia de la villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Nicolás Ortega, vecino que se dice ser de Agreda, de veinte y ocho á treinta años de edad, estatura seis pies, color moreno grueso, barba poblada, ojos negros, vestía pantalón de pana como dorado, blusa de estambre, apargata abierta sin calcetas ni medias, boina encarnada, cuyo sugeto en union de otros tres se presentó en la tarde del nueve de Noviembre último por el término de Cachuelo, jurisdiccion de Caleruega, en este partido, armados, componiendo una partida carlista, y se llevaron dos carneros de unos rebaños que custodiaban los pastores Manuel Perez y Domingo Aparicio. En la causa que sobre lo indicado estoy instruyendo, he acordado que dicho sugeto Nicolás Ortega dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él mismo resultan; pasado indicado plazo sin verificarlo se continuará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Ildefonso Tejerizo = Por mandado de S. Sría., Juan Antonio Martin.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente edicto hago

saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrescripto se instruye causa criminal de oficio con motivo de haber sido hallado en la mañana del veinte del corriente debajo del puente del rio de Itero del Castillo el cadáver de un hombre desconocido, como de cinco pies de estatura, representando unos cuarenta y cinco años de edad, pelo bastante espeso y entrecano, barba poblada y entrecana, como de un mes sin afeitarse, sin pelo en el pecho, vestía pantalón paño de Astudillo en regular uso, con cuchillos que cogen la culera y entrepierna, trapos en las rodilleras, con solo un boton grande en el trinchete delantero y un tirante de irma, chaqueta del mismo paño con trapos en las coderas y bocamangas, sin forro, chaleco de corte con cuadros en mal uso con tres botones rojos pequeños, camisa de lienzo inglés en buen uso con botones de nacar en el cuello, pechera y mangas, borceguies negros en mediano uso con clavos en las suelas, y uno de ellos tiene una pieza que coge la puntera y media pala, y en sus inmediaciones se encontró una capa vieja paño de Astudillo. Y en su consecuencia, no habiéndose podido identificar su persona, se cita y llama por este edicto y término de diez dias á los que puedan dar razon de quien pueda ser expresado sugeto, cuyas señas quedan mencionadas para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Franco vecino de Villasandino, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á prestar la declaracion acordada en la causa que en el mismo se sigue contra Toribio Juarez sobre lesiones inferidas con arma de fuego á Pedro Gil Herrero su convecino, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por su mandado y ausencia de mi compañero, Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentin Dubal Barul (a) Tanes, gitano, y á su hermano José Gisostomo (a) el Chato, tambien gitano, este de veinte años de edad, los dos altos, morenos, este último confinado en la cárcel de este partido, de la que se fugó la noche del veinte y ocho de Marzo último, para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se les sigue, al José Gisostomo por fuga de la cárcel, y al Valentin por cómplice, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar. Y encargo en nombre del Presidente del Poder ejecutivo de la República, á todas las autoridades tanto civiles como militares que donde sean habidos expresados sugetos procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Calleja, joven natural y vecino de esta villa, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por robo de efectos á Simona Ibañez, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo en nombre del Presidente del Poder ejecutivo de la República á todas las autoridades civiles y militares que donde sea habido expresado sugeto procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma,

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos cuyas señas se insertan á continuacion, que armados de carabina y revolver robaron y maltrataron en la noche del dia veinte y ocho de Febrero último á Maria Estefanía, vecina del lugar de Santa Cecilia, quitándole dinero y efectos, para que en término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se sigue por tal delito, que si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma Mayo treinta de mil ochocientos setenta y cuatro. = Alejandro Martin. = Por su mandado, Modesto Revilla.

Señas de los desconocidos.

El uno como de treinta años de edad, bastante alto, con vigote, vestía pantalón de corte rayado claro y otro de paño negro debajo de aquel, chaqueton de paño bueno, cachucha rayada con visera y calzaba borceguies blancos.

Y el otro, mas bajo que el anterior, vestía pantalón de paño negro y otro debajo tambien de paño, chaqueton de paño bueno, dos chalecos, camisa de color, sombrero negro y calzado como el anterior.

Efectos robados.

Un manton de seda de dos varas en cuadro de color azul y encarnado, otro de merino, tres pañuelos de seda el uno entre negro y los dos encarnados con fenefa de color de plomo, una sábana de hilo negra y una cruz de oro en medio, una sortija de plata con piedras, una cadena de plata, cinco varas de cinta de terciopelo, una funda de color de rosa y 100 rs. en dinero.

JUZGADO MUNICIPAL

de San Juan del Monte.

Samuel Cascajares Benito, Comisionado ejecutor de apremios contra los vecinos de Peñaranda de Duero contribuyentes en esta villa de San Juan del Monte,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarenta

de la Instrucción de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve se presentó por esta Comisión Ejecutiva el oportuno expediente de apremio contra los vecinos de Peñaranda de Duero contribuyentes en esta villa, al Ayuntamiento de la misma, quien asociado de un número igual de mayores contribuyentes examinaron las diligencias actuadas en los apremios pertenecientes á la contribucion de provinciales y municipales que no han cubierto los débitos por dicho concepto correspondientes á los años de 1870, al tercer trimestre inclusive del corriente año económico, acordando por unanimidad de los concurrentes se proceda á la venta de los bienes inmuebles propios de los deudores, en conformidad á lo prescrito en la referida Instrucción. Que una vez hecha la declaración de que procede la venta de bienes inmuebles, el Sr. Juez municipal de esta villa en auto del 27 del que rige se ha servido acordarlo así necesariamente, en conformidad al artículo cuarenta y dos de la mencionada Instrucción.

Lo que en cumplimiento de la ley tengo el honor de anunciar para conocimiento de los vecinos de dicho Peñaranda de Duero contribuyentes en esta villa; previniéndoles que trascurrido el término de tercero día, á contar desde su insercion en el Boletín oficial sin que hayan verificado el pago de que se hallan en descubierto, así como los recargos impuestos por la demora, se procederá á la capitalizacion de las fincas propias de los deudores enclavadas en esta jurisdiccion.

San Juan del Monte 28 de Mayo de 1874.—El Ejecutor, Samuel Cascajares Benito.—V.º B.º—El Juez municipal, Eusebio Martínez.

Alcaldía popular de Sasamon.

Se cita y requiere al mozo Francisco Hurtado Arroyo, natural de Sasamon, de 19 años de edad, comprendido en el alistamiento para la reserva extraordinaria del corriente año, á fin de que para el día dos del mes de Junio próximo comparezca ante el Ayuntamiento de dicho pueblo ó ante la Diputacion provincial de esta provincia para que pueda ser reconocido y entregado en Caja, pues de no verificarlo se le formará el expediente de prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sasamon Mayo 28 de 1874.—El Alcalde, Gaspar Herrera.

Alcaldía popular de Los Balbases.

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Blanco Bermejo y Marceliano Manzano García, incluidos en el alistamiento de este distrito municipal para la reserva extraordinaria del presente año, que se ausentaron á principios del mismo de la casa de sus padres, los cuales no se han presentado á pesar de haber sido citados conforme á la ley y en el Boletín oficial de esta provincia, se les cita, llama y emplaza para que lo verifiquen, pues de no hacerlo serán declarados prófugos.

Los Balbases 30 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Eloy Castrillo.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Villasante de Montija.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Villasante de Montija 20 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Pablo Martínez.

Alcaldía popular de Fuentelcesped.

El apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1874 á 1875 correspondiente á este distrito se halla de manifiesto en la casa consistorial por término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes, enterados de él, presenten las reclamaciones que vieren convenirles en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentelcesped 17 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Tarragona.

Subasta de vestuario, equipo, sombrero, correa y calzado.

Se saca á pública subasta la contrata de vestuario, equipo, sombrero, correa y calzado que ha de necesitarse para uniformar los individuos de tropa de la Guardia civil pertenecientes á la Comandancia de Tarragona, cuya subasta tendrá lugar el 28 de Junio venidero en la habitacion del Sr. primer Jefe de la expresada fuerza, á presencia de la Junta que se reunirá al efecto, y cuyo pliego de condiciones y tipo se hallarán expuestos todos los días en dicha habitacion de diez á una de la tarde hasta el día de la subasta, para los que quieran hacer licitacion al vestuario, equipo, sombrero, correa y calzado, y se enteren de las condiciones de contrata, segun se determina en el que se halla de manifiesto en la citada habitacion.

Tarragona 21 de Mayo de 1874.—Por mandato del 2.º Jefe, 1.º accidental, El Capitan Teniente, Juan Nausa García.—V.º B.º—El 2.º Jefe, 1.º accidental, Rios.

Alcaldía popular de Valluércanes.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano creada en esta villa de Valluércanes, en esta provincia, partido de Miranda de Ebro, que la componen 126 socios de la misma villa, y que pagarán ciento ochenta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en San Miguel de Setiembre de cada un año, con mas cincuenta pesetas por la asistencia de siete familias pobres, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, siendo de su cuenta el pago municipal, de subsidio y la casa. Las solicitudes se presentarán al Alcalde de la misma en el término de 15 días despues de anunciada la vacante en el Boletín oficial, expresando en ellas los méritos y años de servicio que lleven en cada sitio.

Valluércanes 30 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Felipe Busto.

Anuncios particulares.

Juzgado municipal de Agés.

Las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento D. Nicolás de Espinosa maestro de primeras letras de Agés, ya por herencia, ya por débitos ú otro cual-

quier concepto, se presentarán en este Juzgado municipal con los documentos legales que puedan acreditarlo en debida forma en el término de veinte días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido dicho plazo no será oida ninguna reclamacion y se procederá á lo que haya lugar.

Juzgado municipal de Agés 6 de Junio de 1874.—El Juez, Felipe Sancho.

Venta de un monte.

El domingo 14 de Junio, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Notaria de D. Francisco de Paula Alonso, de esta vecindad, la venta en pública subasta de un monte, propiedad particular, llamado El Bardal, término de San Millán de Lara, situado en llano y ladera, de roble alto, buenos pastos y susceptible de roturo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicha Notaria. 3—3

En la tarde del 5 del corriente desapareció del pueblo de Cascajares de la Sierra un caballo, cuyas señas se expresan á continuacion: es de 5 años, pelo castaño oscuro, una estrella en la frente, patialzado del pie derecho y un lunar blanco de una rozadura en el costillar izquierdo, alzada seis cuartas y media poco mas. Si alguno tuviese noticia lo comunicará al Ayuntamiento de dicho pueblo.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 7 de Junio de 1874.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=688,4.
	{ 3 ^h t. A=688,6.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=17,4.
	{ ter. hum.=15,6.
	{ 3 ^h t. ter. seco=21,5.
	{ ter. hum.=19,7.
Temperaturas	{ Máx. sol=32,4.
	{ sombra=22,1.
	{ Min. sombra=10,8.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=SE.
	{ 3 ^h t.=SE.

Observaciones del día 8 de Junio.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=689,8.
	{ 3 ^h t. A=690,4.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=17,2.
	{ ter. hum.=16,2.
	{ 3 ^h t. ter. seco=21,4.
	{ ter. hum.=20,1.
Temperaturas	{ Máx. sol=30,8.
	{ sombra=22,6.
Direccion del viento	{ Min. sombra=10,2.
	{ reflector=6,5.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=S.
	{ 3 ^h t.=S.